Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 22/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500304971**

20185500304971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA
Calle 26 No 65D -41
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11357 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI [ ] NO [X]

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular,

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)
Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11357 DE 08 MAR 2018

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será UNICO LTDA,** identificada con **NIT 811035590 - 7.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud del artículo 3° del Decreto 1016 de 2000 "*corresponde a la superintendencia de Puertos y Transporte, ejerce las funciones de Inspección, Vigilancia y Control que le corresponden al presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa en materia en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la ley 01 de 1991, con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000*"

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el articulo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".*

Que con los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que el articulo 47 de la ley 1437 de 2011 establece "*(...) los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetaran a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicaran también en lo no provisto por dichas leyes".*

Con base en la anterior disposición y con el propósito de adelantar la evaluación de la gestión financiera, la Superintendencia de Puertos y Transporte impartió directrices y fijo los términos, requisitos y formalidades para la presentación de la información contable, financiera y estadística de la vigencia 2014 de todos los sujetos de vigilancia de la entidad a través de la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, modificada mediante la resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y la resolución No 14720 del 31 de julio de "*Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014".*

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 *"Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015"* el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte conforme a las facultades conferidas en el artículo 6 del decreto 2741, mediante Circular 004 del 2011, habilitó en la página web www.supertransporte.gov.co de la Superintendencia de Puertos y Transporte el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte Vigia, el cual permite a las empresas habilitadas por el Ministerios de Transporte registrar la información requerida por esta Delegada; adicionalmente ofrece a sus vigilados la opción de atención a través del Call Center o mesa de ayuda, para proporcionarle ayuda a los requerimientos de los vigilados cuando se presenten fallas en el sistema.

2. Mediante la Resolución No. 9013 de 27 de mayo de 2015, *"Por la cual se establecen los parámetros de presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas de supervisión deben presentar con corte a 31 de diciembre de 2014"* la Superintendencia de Puertos y Transporte estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo que las entidades sujetas a supervisión deben presentar a corte de 31 de diciembre de 2014.

3. Mediante la Resolución No. 12467 del 06 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de julio de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

4. Mediante de la Resolución No. 14720 del 31 de julio del 2015, se modificó el artículo 10 de la resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, con el fin de ampliar hasta el 31 de agosto de 2015, los plazos que las entidades sujetas de supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, tenían para el cargue y envío de la información de carácter subjetivo a corte de 31 de diciembre de 2014.

5. Mediante Memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017, la Coordinadora del Grupo de Financiera, remitió al Grupo de Investigaciones y Control el listado de empresas de transporte que **NO** ingresaron la información de Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2014 al Sistema Nacional de Supervisión al Transporte –VIGIA, dentro de los plazos establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 julio de 2015.

MARCO JURÌDICO Y NORMATIVO:

1. La Ley 222 de 1995 por la cual se modifica el Libro del Código de Comercio se expide un nuevo régimen de procesos concursales y se dictan otras disposiciones.

2. La Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015; modificada por la Resolución No 12467 del 06 de julio de 2015 y 14720 del 31 de julio de 2015, por medio de las cuales se estipuló los parámetros y fechas para el cargue de la información de la vigencia 2014, en el sistema "VIGIA".

3. Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será UNICO LTDA, NIT 811035590 - 7 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia dela 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por las Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

SANCIONES PROCEDENTES

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: "(…) *imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos"*

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

1. Publicación de las Resoluciones No. 9013 del 27 de mayo de 2015 modificada por las resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015 en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia.

2. Copia del memorando No. 20175400271193 del 28 de noviembre de 2017 que remite el listado de las empresas que no ingresaron la información de Estados Financieros del año 2014 a través del Sistema VIGIA.

3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa a la **TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será UNICO LTDA, NIT 811035590 - 7**, de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: conceder un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será** UNICO **LTDA, NIT 811035590 - 7**, presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite las pruebas que considere pertinentes. Cabe advertir que el expediente se encuentra a su disposición para su revisión y solicitud de copias.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será** UNICO LTDA **NIT. 811035590 - 7,** con domicilio ubicado en la **Calle 26 65 D 41** de la ciudad de MEDELLIN Departamento de **ANTIOQUIA**, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la notificación deberá ser remitida a la Delegada de Tránsito y Transporte para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
11357 08 MAR 2018

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE: TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será "UNICO LTDA"

DOMICILIO: MEDELLIN

MATRICULA: 21-303735-03

NIT: 811035590-7

MATRÍCULA MERCANTIL

Matrícula mercantil número: 21-303735-03
Fecha de matrícula: 23/09/2002
Ultimo año renovado: 2015
Fecha de renovación de la matrícula: 21/10/2015
Activo total: $279.000.000
Grupo NIIF: No reporto

ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN FORMULARIO DE MATRÍCULA, Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 2015

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

Dirección del domicilio principal: Calle 26 65 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Teléfono comercial 1: 2359849
Teléfono comercial 2: 3241890
Teléfono comercial 3: No reporto
Correo electrónico: transunico@hotmail.com

Dirección para notificación judicial: Calle 26 65 D 41
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Telefono para notificación 1: 2359849
Teléfono para notificación 2: 3241890
Telefono para notificación 3: No reporto
Correo electrónico de notificación: transunico@hotmail.com

Autorización para notificación personal a través del correo electrónico de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: SI

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal:
4923: Transporte de carga por carretera

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Que por Escritura Pública No. 691,otorgada en la notaría 24 de Medellín, en septiembre 02 de 2002, registrada en esta entidad el 23 de septiembre de 2002 en el libro 9, bajo el número 9373, se constituyo una sociedad Comercial de responsabilidad Limitada denominada:

TRANSPORTES UNICO LIMITADA y su sigla será "UNICO LTDA"

LISTADO DE REFORMAS

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por la siguiente escritura:

No. 10945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 15a. de Medellín

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su duración es hasta septiembre 02 de 2022.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto el desarrollo de la actividad de transporte en la modalidad de carga, a nivel nacional e internacional, paqueteo, encomiendas, etc, en la modalidad de pasajeros, escolar, asalariados, particulares y de turismo, de servicio público de transporte terrestre automotor, previo el lleno de los requisitos establecidos por las normas vigentes.

En desarrollo de su objeto, podrá además.

1. Participar como constituyente, asociado, accionista o socio de otras empresas, asociaciones o sociedades; o fusionarse con otra u otras y efectuar toda clase de inversiones en bienes muebles o bienes inmuebles, corporales o incorporales.

2. Adquirir, enajenar, permutar, gravar, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes; limitar el dominio de los mismos; poseer o tener bienes muebles o inmuebles o intangibles; dar o tomar dineros o especies en mutuo, deposito o comodato; actuar como otorgante, giradora o libradora, avaladora, endosante o endosataria de títulos valores; tener acciones, cuotas o partes de interés social dentro del país en empresas o compañías que tengan relación directa con el objeto social de la compañía, o que ejerzan actividades similares, complementarias o auxiliares con las finalidades aquí expresadas; participar en actos o empresas de promoción distribución o propaganda; representar o agenciar a personas naturales o jurídicas y ejecutar los actos y contratos conducentes con finalidad de la compañía. Adicionalmente comprende las siguientes actividades:

a) Compra, mantenimiento, venta, administración, arrendamiento y cualquier forma de explotación de vehículos para el transporte público en la modalidad de pasajeros y carga.

b) Consecución y acarreo de bienes, tanto de importación como de exportación, igualmente entre las distintas ciudades del país o del

exterior.

c) Afil'ar, administrar y contratar vehículos propios, de los socios o en terceras personas.

d) Compra y venta de repuestos, lubricantes y de automotores relacionados con vehículos.

e) Importar, fabricar o ensamblar vehículos, carrocerías con destino al servicio de transporte de pasajeros o carga.

f) Realizar cualquir tipo de actividad relacionada con vehiculos, como talleres, servitecas y estaciones de servicio.

g) Organizar el parque automotor como elemento fisico de transporte.

h) La adquisición a cualquier título de bienes urbanos o rurales.

PARAGRAFO: En desarrollo del objeto social principal y accesorio y en cuanto tenga relación directa con la sociedad.

a) Adquirir, conservar, gravar, arrendar y enajenar, toda clase de bienes muebles o inmuebles.

b) Dar o tomar a cualquier título, gravar o limitar el dominio de toda clase de bienes.

c) Celebrar con establecimientos de crédito o compañías aseguradoras, todas las operaciones que realicen estas o aquellas.

d) Girar, aceptar, endosar, asegurar, cobrar, prestar o negociar, títulos valores o cualquier clase de títulos

e) Tomar interés como socia o accionista en otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas, cuando su objeto social sea similar, conexo o complementario de las actividades y negocios que la compañía se proponga o que faciliten el desarrollo de sus actividades y operaciones.

f) Dar o tomar dinero y, en general, ejecutar cualquier otro acto o contrato que se relacione con el objeto social principal.

Podrá, además, dentro del objetivo social principal: Prestar servicios turísticos nacioanles e internacionales; servicio de transporte de pasajeros individual urbano (taxis) y transporte mixto y carga; tendrá la sociedad dentro de su objeto la prestación el servicio de radiotelecomunicaciones; de correspondencia pública mediante el uso de frecuencia radioeléctrica por intermedio de estaciones fijas, móviles o portátiles interconectadas por lineas físicas o inalámbricas que puedan conectarse a las redes nacionales o internacionales del Estado.

LA SOCIEDAD COMO GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS: La sociedad sólo podrá constituirse como garante de personas naturales o jurídicas, con la respectiva autorización de la Junta de Socios.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

Mediante inscripción No.22661 de octubre 06 de 2016 se registró el Acto

Administrativo No.00922 de noviembre 26 de 2002 expedido por MINISTERIO DE TRANSPORTE que lo habilita para prestar el servicio público de transporte automotor en la modalidad de carga.

CAPITAL

QUE EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES:		NRO. CUOTAS	VALOR NOMINAL
SOCIAL	$310.000.000,00	1.000	$310.000,00

SOCIOS	NRO. CUOTAS	TOTAL APORTES
DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA	999,00	$309.690.000,00
ALCIRA LUZ VITOLA PERALTA	1,00	$310.000.,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD: El Gerente de la sociedad, será el Representante Legal de ella, y tendrá un Suplente que lo reemplazará en sus ausencias temporales o definitivas; con facultades para ejecutar todos los actos o contratos acordes con la naturaleza de su cargo.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DANIEL ALBERTO TOBON VITOLA DESIGNACION	1,035,414,137

Por Acta No. 3 del 21 de julio de 2005 de la Junta de Socios, reducida a escritura publica número 10945 del 28 de septiembre de 2005, de la Notaría 15a. de Medellín, registrado en esta Cámara el 12 de octubre de 2005, en el libro 9, bajo el número 10397

GERENTE SUPLENTE	TERESITA OFELIA TOBON RESTREPO DESIGNACIÓN	21.713.783

Por escritura pública número 691 del 2 de septiembre de 2002, de la notaría 24a de Medellín, registrada en esta Cámara el 23 de septiembre de 2002, en el libro 9, bajo el número 9373.

FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Tendrá las siguientes funciones:

a) Las consagradas en la ley en el Código de comercio, para este cargo.

b) Usar el nombre de la sociedad.

c) Designar el secretario de la sociedad, quien será a la vez secretario de la Junta de Socios, fijarle sus funciones y su remuneración.

d) Presentar informe de su gestión a la terminación de cada ejercicio contable, en las reuniones de la junta de Socios, y también el balance respectivo con el proyecto de distribución de utilidades.

e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Socios.

f) Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para defender los intereses de la sociedad cuando lo considere necesario.

PARAGRAFO: El Gerente, para enajenar o negociar inmuebles o muebles de propiedad de la sociedad, distintos de los productos o mercancias que posibilitan el cumplimiento de objeto social, deberá contar con la aprobación de la Junta de Socios, cuando se trate de negociaciones superiores a CIEN MILLONES DE PESOS M.L. ($100.000.000)

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL SIGUIENTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO, SUCURSAL O AGENCIA.

Nombre:	TRANSPORTES UNICO
Matrícula número:	21-370384-02
Ultimo año renovado:	2015
Fecha de renovación de la matrícula mercantil:	2015/10/21
Categoría:	Establecimiento-Principal
Dirección:	Calle 26 65 D 41
Municipio:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Actividad comercial:

4923: Transporte de carga por carretera

LA INFORMACIÓN COMPLETA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ASÍ COMO LAS MEDIDAS CAUTELARES Y GRAVAMENES QUE RECAEN SOBRE ESTOS, SE ENCUENTRA EN EL RESPECTIVO CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL, EL CUAL DEBERÁ SOLICITARSE DE MANERA INDEPENDIENTE.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente mencionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresada entidad.

Los actos de inscripción aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de su notificación, siempre que los mismos no hayan sido objeto de los recursos, en los términos y en la oportunidad establecidas en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

MINTRANSPORTE

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de Colombia
Ministerio de Transporte
Servicios y consultas en linea

DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	811035907
NOMBRE Y SIGLA	TRANSPORTES UNICO LTDA -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Antioquia - MEDELLIN
DIRECCIÓN	CALLE 65 No 55A-25
TELEFONO	2639712
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	2639712 - 1000transportesunicoltda@hotmail.com
REPRESENTANTE LEGAL	DANIEL ALBERTOTOBONVITOLA

Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: empresas@mintransporte.gov.co

MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
922	28/11/2002	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada
H= Habilitada

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500252671

20185500252671

Bogotá, 08/03/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA
Calle 26 No 65D -41
MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11357 de 08/03/2018 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link *"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"* se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link *"Circulares Supertransporte"* y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES
Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\08-03-2018\CONTROL\CITAT 11328.odt

Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD PARA TODOS

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:111311395

Envío:RN925449293CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
TRANSPORTES UNICO LIMITADA UNICO LTDA

Dirección: Calle 26 No 65D -41

Ciudad:MEDELLIN_ANTIOQUIA

Departamento: ANTIOQUIA

Código Postal:050024056

Fecha Pre-Admisión:
26/03/2018 15:51:06

Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011